

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 45 Ordinaria de 26 de mayo de 2023

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo 4-X/2023 (GOC-2023-452-O45)

Acuerdo 5-X/2023 (GOC-2023-453-O45)

Acuerdo 6-X/2023 (GOC-2023-454-O45)

Acuerdo 7-X/2023 (GOC-2023-455-O45)

Acuerdo 8-X/2023 (GOC-2023-456-O45)

Acuerdo 9-X/2023 (GOC-2023-457-O45)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 149/2023 (GOC-2023-458-O45)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 50/2023 (GOC-2023-459-O45)

Resolución 51/2023 (GOC-2023-460-O45)

Resolución 52/2023 (GOC-2023-461-O45)

Resolución 53/2023 (GOC-2023-462-O45)

Resolución 54/2023 (GOC-2023-463-O45)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 26 DE MAYO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 45

Página 985

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2023-452-O45

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente de la República, una vez realizada la valoración que corresponde, adopta el siguiente:

ACUERDO No. 4-X

PRIMERO: Designar a MIRIAM MORALES PALMERO en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante la República Federativa de Nigeria, en sustitución de CLARA MARGARITA PULIDO ESCANDELL, quien concluye su misión.

SEGUNDO: Disponer que MIRIAM MORALES PALMERO se acredite como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante la República Federativa de Nigeria.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE al Ministro de Relaciones Exteriores, al Secretario del Consejo de Ministros, a la Dirección de Cuadros del Estado y del Gobierno, a la interesada y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 9 días del mes de mayo de 2023.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2023-453-O45

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente de la República, una vez realizada la valoración que corresponde, adopta el siguiente:

ACUERDO No. 5-X

PRIMERO: Designar a MIRIAM MORALES PALMERO en el cargo de Representante Permanente de Cuba ante la Comisión Económica de los Estados de África Occidental (ECOWAS), que radica en Abuya, Nigeria, en sustitución de CLARA MARGARITA PULIDO ESCANDELL, quien concluye su misión.

SEGUNDO: Disponer que MIRIAM MORALES PALMERO se acredite como Representante Permanente de Cuba ante la Comisión Económica de los Estados de África Occidental (ECOWAS), que radica en Abuya, Nigeria.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE al Ministro de Relaciones Exteriores, al Secretario del Consejo de Ministros, a la Dirección de Cuadros del Estado y del Gobierno, a la interesada y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 9 días del mes de mayo de 2023.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2023-454-O45

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente de la República, una vez realizada la valoración que corresponde, adopta el siguiente:

ACUERDO No. 6-X

PRIMERO: Disponer que LEYDE ERNESTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante la República de Serbia se acredite también, como concurrente, ante Montenegro.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE al Ministro de Relaciones Exteriores, al Secretario del Consejo de Ministros, a la Dirección de Cuadros del Estado y del Gobierno, al interesado y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 9 días del mes de mayo de 2023.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2023-455-O45

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente de la República, una vez realizada la valoración que corresponde, adopta el siguiente:

ACUERDO No. 7-X

PRIMERO: Disponer que ALEX GONZÁLEZ GARCÍA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante la República Gabonesa se acredite

también, como concurrente, ante la República Democrática de Sao Tomé y Príncipe, con residencia en Gabón.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE al Ministro de Relaciones Exteriores, al Secretario del Consejo de Ministros, a la Dirección de Cuadros del Estado y del Gobierno, al interesado y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 9 días del mes de mayo de 2023.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2023-456-O45

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente de la República, una vez realizada la valoración que corresponde, adopta el siguiente:

ACUERDO No. 8-X

PRIMERO: Disponer que PABLO BERTI OLIVA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante la República de Austria se acredite también, como concurrente, ante la República de Croacia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE al Ministro de Relaciones Exteriores, al Secretario del Consejo de Ministros, a la Dirección de Cuadros del Estado y del Gobierno, al interesado y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 9 días del mes de mayo de 2023.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2023-457-O45

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente de la República, una vez realizada la valoración que corresponde, adopta el siguiente:

ACUERDO No. 9-X

PRIMERO: Designar a TOMÁS LORENZO GÓMEZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante la República de El Salvador, en sustitución de RENÉ CEBALLO PRATS, quien concluye su misión.

SEGUNDO: Disponer que TOMÁS LORENZO GÓMEZ se acredite como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante la República de El Salvador.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE al Ministro de Relaciones Exteriores, al Secretario del Consejo de Ministros, a la Dirección de Cuadros del Estado y del Gobierno, al interesado y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 9 días del mes de mayo de 2023.

Juan Esteban Lazo Hernández

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2023-458-O45

RESOLUCIÓN 149/2023

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 290 de esta propia autoridad, de 18 de octubre de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española SHENKER LOGISTICS, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía española SCHENKER LOGISTICS, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española SHENKER LOGISTICS, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía española SCHENKER LOGISTICS, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL en Cuba, a partir de su inscripción tiene

el objeto de desarrollar funciones de Agente Transitorio únicamente mediante empresas transitorias cubanas facultadas, de conformidad con la legislación nacional.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 290 de esta propia autoridad, de 18 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés, “Año 65 de la Revolución”.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2023-459-045

RESOLUCIÓN 50/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 147, de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa Geominera Habana-Matanzas, posteriormente denominada Empresa Minera de Occidente, una concesión de procesamiento en el área

denominada Fábrica Gustavo Machín, ubicada en el municipio de San José de Las Lajas de la provincia de Mayabeque, con el objetivo de procesar los minerales magnesita, bentonita y zeolita de los yacimientos Redención, Managua y La Pita de las provincias de Camagüey y La Habana, respectivamente, por un término de veinticinco (25) años: posteriormente, por la Resolución 278, de 25 de junio de 2001, de la propia autoridad, se le autorizó procesar el mineral caliza procedente del yacimiento Colina, por el resto del término de la concesión otorgada.

POR CUANTO: La Empresa Minera de Occidente, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior y, la autorización para procesar el mineral caliza de la concesión de explotación La Unión, correspondiente al propio concesionario.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga y autorización, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 4 de junio de 2048 la concesión de procesamiento denominada Fábrica Gustavo Machín, ubicada en el municipio de San José de Las Lajas de la provincia de Mayabeque, otorgada a la Empresa Minera de Occidente.

SEGUNDO: Autorizar el procesamiento del mineral caliza procedente del yacimiento Colina, en el área de la concesión de procesamiento denominada Fábrica Gustavo Machín, por igual término al establecido en el apartado anterior.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
2. Cumplir con lo dispuesto en las leyes 85, “Ley Forestal” de 21 de julio de 1998 y la 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
3. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial Pan de Azúcar.
4. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en las resoluciones 147, de 4 de junio de 1998 y 278, de 25 de junio de 2001, ambas, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Minera de Occidente, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Minera de Occidente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.
DADA en La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-460-O45

RESOLUCIÓN 51/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 236, de 18 de agosto de 1998, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 7, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Teté Contino-La Lata, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, con el objetivo de explotar y procesar los minerales de calizas carbonatadas para la obtención de carbonato de calcio para su empleo en la agricultura, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 18 de agosto de 2048 la concesión de explotación y procesamiento denominada Teté Contino-La Lata, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre de la provincia de Pinar del Río, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del Ministro del Ministerio del Interior.
2. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y equipamiento, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Regla-

mento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.

3. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Pinar del Río, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimosegundo de la citada Resolución 236.
4. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021.
5. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 85, “Ley Forestal” de 21 de julio de 1998 y, si procediera, solicitar el desmonte, según lo preceptuado en su Reglamento, la Resolución 330, de 7 de septiembre de 1999, Capítulo VIII, Sección Séptima, artículos 148 y siguientes.
6. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas y Precios.
7. Cumplir con lo establecido en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
8. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial Pan de Azúcar.
9. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
10. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 236, de 18 de agosto de 1998, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-461-O45

RESOLUCIÓN 52/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 246, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 1, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Punta Alegre, ubicada en el municipio de Chambas, provincia de Ciego de Ávila, con el objetivo de explotar y procesar el mineral yeso para la producción de cemento y otros materiales de la construcción, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 10 de septiembre de 2048 la concesión de explotación y procesamiento denominada Punta Alegre, ubicada en el municipio de Chambas, provincia de Ciego de Ávila, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila, antes de iniciar los trabajos, según se dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del Ministro del Ministerio del Interior.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y equipamiento, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
4. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Chambas, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimosegundo de la citada Resolución 246.
5. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.

6. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 85, Ley Forestal de 21 de julio de 1998 y, si procediera, solicitar el desmonte, según lo preceptuado en su Reglamento, la Resolución 330, de 7 de septiembre de 1999, Capítulo VIII, Sección Séptima, artículos 148 y siguientes.
7. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas y Precios.
8. Cumplir con lo establecido en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
9. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones” y 23:1999 “Franjas forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”; teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la cuenca subterránea Morón (CA-I).
10. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
11. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 246, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-462-O45

RESOLUCIÓN 53/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 277, de 26 de octubre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 7, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada La Legua, ubicada en el municipio de Consolación del Sur de la provincia de Pinar del Río, con el objetivo de

explotar y procesar los minerales de calizas carbonatadas para la obtención de carbonato de calcio para su empleo en la agricultura, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 26 de octubre de 2048 la concesión de explotación y procesamiento denominada La Legua, ubicada en el municipio de Consolación del Sur de la provincia de Pinar del Río, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como para la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
2. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del Ministro del Ministerio del Interior.
3. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Consolación del Sur, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimosegundo de la citada Resolución 277.
4. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021.
5. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 85, “Ley Forestal” de 21 de julio de 1998 y, si procediera, solicitar el desmonte, según lo preceptuado en su Reglamento, la Resolución 330, de 7 de septiembre de 1999, Capítulo VIII, Sección Séptima, artículos 148 y siguientes.
6. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas y Precios.
7. Cumplir con lo establecido en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.

8. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial La Herradura y muy próxima al río La Legua.
9. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
10. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 277, de 26 de octubre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-463-O45

RESOLUCIÓN 54/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Industria de Materiales de la Construcción y Proyectos de Camagüey, ha presentado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral arcilla, por un término de diez años, en el área denominada Arcilla Las Mercedes-II, ubicada en el municipio y provincia de Camagüey, para su uso en la fabricación de ladrillos, tejas, rasillas y otros elementos de construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Industria de Materiales de la Construcción y Proyectos de Camagüey, una concesión de explotación del mineral arcilla en el

área denominada Arcilla Las Mercedes-II, para su uso en la fabricación de ladrillos, tejas, rasillas y otros elementos de construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio y provincia de Camagüey, abarca un área total de treinta y siete punto sesenta y dos (37.62) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	383 283	303 425
2	383 516	303 452
3	383 516	303 095
4	383 789	303 095
5	383 789	302 725
6	383 654	302 725
7	383 654	302 603
8	383 480	302 603
9	383 480	302 500
10	383 390	302 500
11	383 390	302 612
12	383 290	302 612
13	383 329	302 770
14	383 220	302 770
15	383 220	302 870
16	383 000	302 870
17	383 000	303 035
18	383 283	303 035
1	383 283	303 425

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de diez (10) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales,

la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de un uno por ciento (1 %), según establece el Artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o

jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Camagüey, antes de iniciar los trabajos, según se dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución e incluir las medidas de rehabilitación del área.
2. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Camagüey, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
3. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas.
4. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y equipamiento, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior.
5. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el manto freático o las aguas superficiales y depositar el material desbrozado sin afectaciones al drenaje natural del terreno, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
6. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”; teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial San Pedro y la Cuenca Subterránea C-V.
7. Rehabilitar el área una vez concluido los trabajos de explotación.
8. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro.

de septiembre de 2021, la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Industria de Materiales de la Construcción y Proyectos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro